

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00116 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1º Allegará el registro civil de defunción del causante Jorge Enrique Mendoza Castro ello con el objeto de comprobar su deceso (artículo 84-2 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 1260 de 1970 - Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas).

2º Observará lo normado en el canon 87 del Código General del Proceso respecto del citado *de cujus*, en especial, acreditando la calidad de sus herederos con los documentos idóneos (registros civiles), dirigirá la demanda contra éstos y contra los herederos indeterminados, o única y exclusivamente contra éstos últimos de ser pertinente.

3º Acorde con el numeral 10 del artículo 82 *ibídem* relacionará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ